

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Abril de 1888).

## Seccion segunda.

### Ministerio de la Gobernacion.

#### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso dealzada interpuesto por D. Manuel Alonso Prieto contra el acuerdo de de esa Comision provincial, que declaró con capacidad para ser Concejales del Ayuntamiento de Herrín de Campos á D. Pedro García Ruiz y D. Leon Escobar y Giraldo, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 6 de Marzo último el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el

recurso interpuesto por D. Manuel Alonso Prieto contra el acuerdo de la Comisoin provincial de Valladolid, que declaró con capacidad legal á los Concejales electos en Mayo último, en Herrín de Campos, D. Pedro García Ruiz y D. Leon Escobar y Giraldo.

Resulta, que varios electores reclamaron ante el Ayuntamiento y los comisionados de la Junta general de escrutinio contra la capacidad legal de los referidos Concejales fundándose en que eran deudores, como segundos contribuyentes, á los fondos municipales por descubiertos que quedaron sin recaudar, siendo Concejales en los años de 1875 á 1878, y que en la sesion extraordinaria se oyó á los interesados que negaron ser deudores, pues lo que ocurría era que el Ayuntamiento anterior quería hacerlos responsables de cantidades no satisfechas por el Recaudador del impuesto de consumos, D. Sotero Fernandez, con el fin de inhabilitarles para ser Concejales, y que habían reclamado sobre este extremo ante el Gobernador. La mencionada Junta declaró la incapacidad, por constarle que eran deudores á los fondos municipales y estimar además que tenían contienda pendiente con el Ayuntamiento.

Reclamado el acuerdo, lo revocó la Comision provincial, fundándose en que no consta

justificada la declaracion de responsabilidad, ni que correspondieran á aquel Ayuntamiento los individuos de que se trata, ni por último, se haya instruído contra los mismos expediente de apremio.

Consta que en el formado por reclamacion de D. Sotero Fernandez, Recaudador de los consumos, sobre procedimientos seguidos contra él á causa de hallarse en descubierto, dictó providencia el Gobernador en 10 de Marzo de 1887, en que de conformidad con la Comision provincial, disponía que el procedimiento se dirigiese contra los Ayuntamientos de aquellos años, sin perjuicio de que estos exigiesen al Recaudador la responsabilidad consiguiente. Esta providencia fué recordada posteriormente por aquella Autoridad.

Se acompaña á laalzada, además de esta certificacion, copia de la cédula de citacion de 28 de Marzo de 1887, requiriendo á varios sujetos, entre ellos D. Pedro García y D. Leon Escobar, al pago de la cantidad de 1.884 pesetas, que resultan de alcance á D. Sotero Fernandez. Tambien se ha unido al recurso copia de una instancia, solicitando los apercibidos quince dias para dirigirse contra Fernandez ante los Tribunales.

Finalmente se certifica que el expediente de apremio se halla instruído, pero que los efectos embargados son frutos pendientes de recoleccion.

Dispone el art. 43 de la ley Municipal, en su caso quinto, que no pueden ser Concejales los deudores, como segundos contribuyentes, á los fondos municipales, provinciales ó generales, contra quienes se haya expedido apremio. Y basta leer el expediente, para comprender que D. Pedro García Ruiz y D. Leon Escobar, no son segundos contribuyentes, puesto que este carácter solamente lo tiene el Recaudador del impuesto, y por lo mismo, que aunque hayan sido apercibidos y empezado contra ellos el expediente de apremio, falta la base esencial para la incapacidad. Tampoco es causa para ella que dichos interesados reclamaran ante el Gobernador contra el acuerdo del Ayuntamiento, declarándoles responsables, puesto que la contienda de que se trata no es á la que se refiere el párrafo sexto del mismo artículo.

Por lo expuesto,

La Seccion opina que procede que se confirme el acuerdo de la Comision provincial de Valladolid, que declaró con capacidad legal para ser Concejales á D. Pedro García Ruiz y D. Leon Escobar y Giraldo.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1888.—*Albareda*.—Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

(*Gaceta del 8 de Abril de 1888.*)

## Seccion cuarta.

Núm. 812.

### Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Por consecuencia de la morosidad con que cumplen algunos Alcaldes de esta provincia mi circular de 6 de Marzo próximo pasado para remitir á este Gobierno los estados demográfico-sanitarios (Modelo número 2), me veo en la necesidad de prevenirles, que si para el 15 del actual no están en mi poder, libraré Comisionados que á su costa y de los Secretarios respectivos, pasen á recoger los indicados modelos.

Valladolid 12 de Abril de 1888.

*El Gobernador,*

*Juan B. Avila.*

Núm. 763.

### PRESUPUESTOS.

#### CIRCULAR.

A pesar de lo dispuesto en la circular de este Gobierno, inserta en los *Boletines oficiales* de los últimos dias del mes de Enero, son muchos los Ayuntamientos que por punible abandono han dejado de remitir los presupuestos adicionales al ordinario del corriente ejercicio, ó en su equivalencia la certificacion de no quedar pago ni crédito alguno pendientes del de 1886-87.

Ya en aquella se dijo que habían de ser objeto del presupuesto adicional todas las re-

sultas que quedaren en 31 de Diciembre último, más la sexta parte de los atrasos con la Hacienda, según prescripción de la ley de 1.º de Agosto del año próximo pasado, publicada en el *Boletín* del día 6.

Ayuntamientos hay que faltando abiertamente á dicha ley y á lo dispuesto en el artículo 141 de la Municipal, se creen dispensados de formar presupuesto adicional, consignando en el ordinario para el próximo ejercicio así las resultas del de 1886-87, como la sexta parte de los atrasos con la Hacienda, sin tener presente que ordenándose en aquella que los atrasos se incluyan por sextas partes, á contar desde el adicional del corriente ejercicio, es evidente que en el próximo venidero ha de consignarse la segunda.

Si en todo tiempo ha sido de reconocida importancia y urgencia la formación de presupuestos, base de la Contabilidad, lo es más hoy en que por virtud de recientes disposiciones se persigue la unificación del sistema. En tal concepto debo advertir que no estoy dispuesto á tolerar en modo alguno que haya un solo Ayuntamiento en la provincia que deje de llenar en la forma prevenida el servicio que nos ocupa, apelando para conseguirlo, si necesario fuese, á medidas de rigor.

También ha pasado con exceso el plazo para la remisión de los ordinarios que han de regir en el próximo ejercicio, teniendo el sentimiento de ver que son en muy pequeño número los remitidos, y en su mayor parte defectuosos.

Para evitar dilaciones y facilitar los trabajos tanto de esta oficina como de las Secretarías, he de prevenir á los Secretarios-Contadores que á los adicionales han de acompañarse indefectiblemente las liquidaciones del de 1886-87, copia del acta de arqueo de 31 de Diciembre último y el refundido que no es otra cosa que la reunión del que está en vigor y del adicional, á fin de que con un solo golpe de vista puedan apreciarse los Ingresos y Gastos presupuestos en el ejercicio, reintegrado todo en el original con pólizas de peseta y con timbres móviles de diez céntimos en la copia.

Por lo que respecta á los ordinarios para el ejercicio próximo, han de remitirse original y copia, reintegrados en la misma forma y venir acompañados, además de las relaciones, del Estado comparativo, Memoria explicativa é Inventario, devolviéndose al comunicar la autorización, el original compulsado y sellado con el de este Gobierno.

Penetrados los Ayuntamientos de las anteriores advertencias y de la importancia suma del servicio de que se trata, fundamentalmente espero de su celo que se apresurarán á cumplirle, evitando el disgusto que me había de proporcionar la adopción de medidas extremas.

Valladolid 7 de Abril de 1888.

*El Gobernador,*

Juan B. Avila.

Núm. 2094.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

### Sección de Fomento.—NEGOCIADO CARRETERAS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, he acordado señalar el término de 20 días para que los propietarios á quienes se ocupan fincas en término municipal de Villalar, con destino á la carretera de Vega de Valdeironco á Pedrosa del Rey y que resultan de la relación que se publica á continuación, expongan cuanto crean conveniente á su derecho contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Valladolid 10 de Abril de 1888.—El Gobernador, *Juan B. Avila.*

#### Relación que se cita.

Número de orden de las fincas.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	CLASE DE LAS FINCAS QUE HAY QUE EXPROPIAR.	RESIDENCIA DE LOS PROPIETARIOS Ó ADMINISTRADORES.
1	D. Miguel Alonso	Tierra	Villalar
2	> Lorenzo Merino	Idem	Valladolid

NÚM. 787.

## Universidad de Valladolid.

LISTA de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse en la forma que á continuación se expresa.

POR OPOSICION.

### PROVINCIA DE VIZCAYA.

*De niños.*

La elemental completa de Bilbao (4.º Distrito), con 2.000 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Erandio, con 825 id. id.

*De niñas.*

La elemental completa de Cenarruza, con 825 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Mungiria, con 825 id. id.

POR CONCURSO ORDINARIO.

### PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

*De ambos sexos.*

La elemental completa de Urrestilla (Azpeitia), con 625 pesetas, casa y retribuciones municipales.

### PROVINCIA DE SANTANDER.

*De niños.*

La elemental completa de Viérnoles, con 625 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Villasevil, con 625 id. id.

La id. id. de Bustablado, con 625 id. id.

La id. id. de Roiz, con 625 id. id.

*De niñas.*

La elemental completa de Ajo, con 625 pesetas, casa y retribuciones municipales.

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislación vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de la hoja en que justifiquen

sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 7 de Abril de 1888.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

LISTA de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 16 de Diciembre de 1884 deben proveerse por concurso libre.

### PROVINCIA DE ALAVA.

*De ambos sexos.*

La elemental incompleta de Lagran, con 550 pesetas, casa y retribuciones municipales.

### PROVINCIA DE BURGOS.

*De ambos sexos.*

La elemental incompleta de Berrón, con 593'75 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Casanova, con 500 id. id.

La id. id. de Navagos, con 500 id. id.

La id. id. de Quisicedo, con 500 id. id.

La id. id. de Sotillo de la Rioja, con 400 id. idem.

La id. id. de Oborenes, con 400 id. id.

La id. id. de Fresneda, con 400 id. id.

### PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

*De ambos sexos.*

La elemental incompleta de Ergoyen (Oyarzun), con 550 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Alzola (Elgoibar), con 250 id. idem.

### PROVINCIA DE SANTANDER.

*De niñas.*

La elemental incompleta, de nueva creación, de Barcenacianes, con 200 pesetas, Obra pía.

Nota. El Patrono de esta Escuela tiene derecho al nombramiento de Maestra.

*De ambos sexos.*

La elemental incompleta de Rubalcaba, con 500 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Santa Olalla, con 400 pesetas, casa y retribuciones, Estado y municipales.

La id. id. de Argüera de Trucios, con 375 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Sel de la Carrera, con 152 id. idem.

La id. id. de Abienzo, con 150 id. id.

La id. id. de Bárcena, con 150 id. id.

## PROVINCIA DE VIZCAYA.

*De ambos sexos.*

La elemental incompleta de Izurza, con 455 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Arrazola, con 350 id. id.

La id. id. Guizaburnaga, con 350 id. id.

Cuyas vacantes se anuncian en los *Boletines oficiales* de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y los que se hallen en posesion del título profesional, ó del certificado de aptitud para poder desempeñarlas, á condicion de que estos últimos no obtendrán plaza en el caso de existir aspirantes con título, y deseen solicitarlas, presenten instancia acompañada de la hoja de méritos y servicios, en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 7 de Abril de 1888.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

LISTA de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse por traslacion.

## PROVINCIA DE ÁLAVA.

*De niñas.*

La elemental completa de Samaniego, con 625 pesetas, casa y retribuciones municipales.

*De ambos sexos.*

La elemental completa de Lezama, con 625 pesetas, casa y retribuciones municipales.

## PROVINCIA DE BURGOS.

*De niñas.*

La elemental completa de Gumiel de Izan, con 825 pesetas, casa y retribuciones municipales.

## PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

*De niños.*

La elemental completa de Hernani, con 1.100 pesetas, casa y retribuciones municipales.

## PROVINCIA DE SANTANDER.

*De niños.*

La elemental completa de San Martin de Villafufre, con 625 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Oruña, con 625 id. id.

La id. id. de Gajano, con 625 id. id.

## PROVINCIA DE VIZCAYA.

*De niños.*

La elemental completa de Mujica, con 825 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Castillo de Elejabeitia, con 625 id. id.

*De niñas.*

La elemental completa de Mungina (Larrauri), con 625 pesetas, casa y retribuciones municipales.

*Mixtas.*

La elemental completa de Baquio, con 825 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Axpe, con 625 id. id.

La id. id. de Güeñes (Sodupe), con 625 pesetas y casa, municipales.

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslacion por concurso á alguna de

las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes acompañadas de la hoja de méritos y servicios en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva y término preciso de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 7 de Abril de 1888.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

---

Núm. 800.

**Ayuntamiento constitucional de  
Tordesillas.**

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento y cuaderno pecuario, base para la derrama de la contribucion territorial de este distrito municipal para el año próximo económico de 1888 á 89, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia á fin de que los interesados puedan examinarle y producir las reclamaciones de agravio que consideren en justicia, pasando dicho plazo no serán atendidas.

Tordesillas 10 de Abril de 1888.—El Alcalde, F. Castellanos y Lopez.—El Secretario, Juan Gonzalez.

Con el propio objeto é igual término se hallan expuestos en los Ayuntamientos de

Berro

Vilacarralon

Con el propio objeto y término de ocho días se hallan expuestos en los Ayuntamientos de

Serrada

Torre de Peñafiel

---

NUM. 781.

**Ayuntamiento constitucional de  
Urones de Castroponce.**

Las cuentas municipales de esta villa correspondientes á los años económicos de 1882 á 83, 83 á 84, 84 á 85, 85 á 86 y de 1886 á 1887 se hallan ultimadas y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á contar desde la fecha en que

este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que puedan ser examinadas por los vecinos y de consiguiente puedan hacer por escrito las observaciones que creyeren oportunas.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 161 de la ley Municipal vigente en su caso tercero.

Urones de Castroponce 8 de Abril de 1888.—El Alcalde, Bernardo Velasco.—El Secretario, Aniceto Velasco.

---

Núm. 782.

**Ayuntamiento constitucional de  
Viana de Cega.**

Terminadas las cuentas municipales de esta villa correspondientes á los períodos económicos de 1883 á 84, 1884 á 85 y 1885 á 1886, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que puedan ser examinadas por las personas que deseen verificarlo, en término de quince días, según está prevenido en el párrafo 3.º del artículo 161 de la ley municipal vigente.

Viana de Cega Abril 9 de 1888.—El Alcalde, Mariano Martinez.—El Secretario, Segundo Asensio.

---

Núm. 783.

**Ayuntamiento constitucional de  
Cabezón.**

Las cuentas municipales de esta villa correspondientes al ejercicio del presupuesto de 1886-87, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días contados desde la fecha de insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los vecinos puedan enterarse y formular las observaciones que crean pertinentes sobre las mismas; pasado dicho término no serán estimadas.

Cabezón 30 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Justo Alonso.—El Secretario, Simeon Pescador Garcia.

Núm. 784.

**Ayuntamiento constitucional de Castromembibre.**

Terminadas las cuentas municipales de esta villa correspondientes á los años económicos de 1882 á 83, 83 á 84, 84 á 85, 85 á 86 y 1886 al 87, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, á fin de que cualquiera vecino pueda examinarlas y formular las observaciones que crea procedentes, que sin demora serán comunicadas á la Junta en cumplimiento de la ley Municipal vigente.

Castromembibre 30 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Benito Corral Arribas.—Angel Revuelta.

Núm. 785.

**Ayuntamiento constitucional de Sardon de Duero.**

Terminadas las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al ejercicio de 1886 á 87, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, á los efectos prevenidos por la ley y á fin de que dentro de dicho plazo puedan los vecinos hacer las observaciones que estimen convenientes.

Sardon de Duero 30 de Marzo de 1888.—El Alcalde Presidente, Manuel Gomez Olivares.—Angel Palacios Secretario.

Núm. 786.

**Ayuntamiento constitucional de Pozaldez.**

Las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1886 á 87, se hallan terminadas y de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion municipal de esta poblacion, por término de 15 dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, para que puedan los vecinos dentro de dicho tiempo, hacer las observaciones que estimen pertinentes.

Pozaldez á 9 de Abril de 1888.—El Alcalde, Segundo Cantalapiedra.—El Secretario, Teodor Redondo.

Núm. 778.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

PARTIDO DE MEDINA DE RIOSECO.

**Año económico de 1888-89.**

Repartimiento de las 5.938'05 pesetas á que asciende el Presupuesto carcelario de este partido, para dicho año económico, entre los pueblos que le componen, á razon de una peseta y 103 milésimas cada vecino.

	Número de vecinos.	Les corresponde — Pesetas.
Berrneces. . . . .	124	136'77
Cabrerros del Monte. . . . .	116	127'94
Castromonte. . . . .	218	240'45
Medina de Rioseco. . . . .	1126	1241'97
Montealegre. . . . .	171	188'61
Moral de la Paz. . . . .	164	180'89
Morales de Campos. . . . .	113	122'43
Mudarra (La). . . . .	104	114'71
Palacios de Campos. . . . .	165	181'99
Palazuelo de Vedija. . . . .	315	347'44
Pozuelo de la Orden. . . . .	107	118'02
Santa Eufemia. . . . .	152	167'65
Tamariz. . . . .	135	148'90
Tordehumos. . . . .	414	456'64
Valdenebro. . . . .	172	189'71
Valverde de Campos. . . . .	154	169'86
Villabrágima. . . . .	459	506'27
Villaesper. . . . .	37	40'81
Villafrechós. . . . .	390	430'17
Villagarcía de Campos. . . . .	222	244'86
Villalba del Alcor. . . . .	309	340'82
Villamuriel. . . . .	118	130'15
Villanueva de San Mancio. . . . .	102	112'50
<b>Totalés. . . . .</b>	<b>5385</b>	<b>5939'56</b>

Medina de Rioseco 24 de Marzo de 1888.—El Alcalde accidental, Benito Valencia.—El Secretario-Contador, Estéban Viguera.

NUM. 795.

**Ayuntamiento constitucional de Bocillo.**

Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados, se arriendan en pública licitacion los derechos de consumos, cereales y sal durante el año económico de 1888 á 1889, habiéndose señalado el dia quince del corriente mes á las on-

ce de la mañana para celebrar la primera subasta, y de no haber licitador se verificará el segundo y último remate el día 25 del propio mes, designando el lugar del remate en la Casa Consistorial bajo la presidencia del señor Alcalde, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Boecillo 6 de Abril 1888.—El Alcalde, Toribio Calvo.—Miguel Benito Granado, Secretario.

(Talon núm. 45.)

NUM. 798.

### Ayuntamiento constitucional de San Cebrián de Mazote.

Por acuerdo de este Ayuntamiento é igual número de contribuyentes asociados, se arriendan á venta libre y en pública subasta todas las especies de consumos, á fin de hacer efectivo el encabezamiento de esta localidad para el próximo año económico de 1888 á 89, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo y en el expediente de su razon.

La primera subasta tendrá lugar el día 22 del corriente y hora de once á doce de su mañana, ante el referido Ayuntamiento y en su Sala Consistorial.

San Cebrián de Mazote 10 Abril 1888.—El Alcalde, Manuel Noguer.—El Secretario, Fabian Crespo.

(Talon núm. 44.)

NÚM. 791.

### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE VALLADOLID.

RELACION de las cartas y demás correspondencia que en esta Administracion de Correos se encuentran detenidas por falta de franqueo ú otras causas.

NOMBRES.	DIRECCION.
Manuel Marure de Ochoa	Madrid
Ismael Norgagaray	Burgos
Silvestre Lopez	Santander
Enrique Rodriguez	Lugo
Ramon Paris	Orense
José Puig	Ciudad Rodrigo
Ciriaco Blanco	Medina del Campo
Lucas Marsella	Laredo
Santiago Serrano Se-	

rrano	Villarramiel
Cura párroco	Villamarciel
Senen Salvador	Gozon
Isidro Mendez	La Seca
Gabriel Fernandez	Palazuelo de Vedija
Antonio Revilla	Cabezón
José el Soportano	Bordojuela
Alejandro el Contraste	Rioseco
José Costa	Habana
Doroteo Palomar	Guaso (Cuba)
Francisco Sastre	Habana
Eugenio de Castro	Idem

Valladolid 9 de Abril de 1888.—El Administrador, Antonio Verdegay.

### Seccion sexta.

#### Arrendamiento de pastos en Simancas.

Se hace de los que produzcan la tierra de labor y viñedos de la Asociacion del Gremio de Propietarios de esta villa, por todo un año, que empezará á contarse desde el 1.º de Mayo próximo y terminará en 30 de Abril del año inmediato, bajo el tipo de 4.000 pesetas.

El cupo admisible para este disfrute queda limitado á 1.500 cabezas de ganado ovejuno en invierno y primavera, y 2.000 para rastrojera y pámpano de viñedos.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el 21 del corriente y hora de las doce de su mañana, y los que deseen tomar parte en ella pueden consultar el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de la Junta.

Simancas 3 de Abril de 1888.—El Presidente, F. Demetrio de Ayala.—El Secretario, Marcelino García.

3

(Talon núm. 16.)

#### SUSTITUTOS.

Se facilitan para los quintos destinados á Ultramar en el último reemplazo.

Librería 15, piso segundo, izquierda.

1

(Talon núm. 35.)

#### VENTA DE UN MOLINO HARINERO Y UN SALTO DE AGUA.

El día 16 del actual mes de Abril y hora de la una, se venden en subasta pública extrajudicial doble y simultánea, ante los Notarios de Valladolid D. Simon de Monéo y de Fombellida D. Cesáreo Martinez, un molino harinero en el término de Torre de Esgueva y un salto de agua próximo en el término de Fombellida, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en las respectivas Notarías.

(Talon núm. 14.)